



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-147-SPA-116
y acumulado: PAOT-2022-5889-SPA-4407

No. Folio: PAOT-05-300/200-03151 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a. 03 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con número **PAOT-2022-147-SPA-116** y **acumulado PAOT-2022-5889-SPA-4407**, relacionados con la denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) **1.-** (...) tiene a una perra raza pastor inglés en malas condiciones e insalubres. Está atada a la cocina todo el tiempo junto con otras mascotas, no tiene espacio adecuado, llora y ladra todo el tiempo (...) la golpea constantemente en la noche. Una perra de raza pequeña ya perdió un ojo por negligencia. Nunca la sacan a pasear y vive estresada la mascota (...) [Ubicación de los hechos: calle Rio San Javier, Andador 27, edificio 320 B, interior 205, colonia Acueducto de Guadalupe, Alcaldía Gustavo A. Madero] y **2.-** (...) Tienen un can de tamaño grande a la cual le pegan durante la noche porque se la pasa ladrando. La abandonan varios días y cuando regresan nunca la sacan ni a tomar aire. La perra vive encerrada en una cocina de tamaño reducido entre sus heces y suciedad. No le dan de comer (...) [Ubicación de los hechos: calle Rio San Javier andador 27, número 320 B, colonia Acueducto de Guadalupe, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en calle Rio San Javier, Andador 27, edificio 320 B, interior 205, colonia Acueducto de Guadalupe, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-147-SPA-116

y acumulado: PAOT-2022-5889-SPA-4407

No. Folio: PAOT-05-300/200-03151-2023

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó dos reconocimientos de hechos al domicilio ubicado en calle Rio San Javier, Andador 27, edificio 320 B, colonia Acueducto de Guadalupe, Alcaldía Gustavo A. Madero, donde ninguna persona atendió las diligencias, dejando el citatorio respectivo en ambas ocasiones, los cuales no recibieron respuesta.

Con base a lo anterior, mediante oficio esta autoridad solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos denunciados continuaban presentándose, y de ser así, indicaran los días y horarios en los que se podría localizar a la persona responsable del ejemplar canino, con el fin de continuar con la investigación; sin embargo, a la fecha del presente instrumento, no se recibió respuesta alguna.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no fueron constatados los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó dos reconocimientos de hechos al domicilio ubicado en calle Rio San Javier, Andador 27, edificio 320 B, colonia Acueducto de Guadalupe, Alcaldía Gustavo A. Madero, donde ninguna persona atendió las diligencias, dejando el citatorio respectivo en ambas ocasiones, los cuales no recibieron respuesta.
- Mediante oficio esta autoridad solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos denunciados continuaban presentándose, y de ser así, indicaran los días y horarios en los que se podría localizar a la persona responsable del ejemplar canino, con el fin de continuar con la investigación; sin embargo, a la fecha del presente instrumento, no se recibió respuesta alguna.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-147-SPA-116
y acumulado: PAOT-2022-5889-SPA-4407

No. Folio: PAOT-05-300/200-03151 -2023

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EEF

